**CESION DE CREDITOS Y MANDATO IRREVOCABLE ESPECIAL**

**A**

**Jorge Escalante**

En Santiago de Chile, a 29 diciembre del presente año, entre **Jorge Escalante,** Venezolano, soltero, persona natural con giro, Cédula Nacional de identidad número veinticuatro millones novecientosochenta y siete mil seis cientos veintiuno guion seis, domiciliado en **padre mariano 87 comuna María Elena, Tocopilla** por una parte; y por la otra **FINANSU S.P.A.**, en adelante indistintamente **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR S.P.A.”**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.472.151-9, en adelante "el factor" o "la cesionaria", representada por don **WILLIAM SUMAR CONCHA, chileno**, **soltero, abogado**, **Cédula Nacional de identidad número, cédula nacional de identidad** número Quince millones novecientos cincuenta y nueve mil cuarenta guión dos, todos domiciliados en Pasaje **Dr. Sotero del Río, N° 508, OFICINA 903**, comuna y ciudad de Santiago, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con cédulas antes citadas exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de créditos mercantiles y de mandato irrevocable:

**PRIMERO:** El cliente, cuyo giro principal es no definido, en conformidad al artículo 160 del Código de Comercio, al artículo 88 del Código Tributario, al Título IV, párrafo 2° del Decreto Ley 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores; a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto Supremo N° 55 de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, ha emitido las facturas que se individualizan en el anexo carta guía que, firmado por las partes, se agrega al presente contrato; el que para todos los efectos legales se entenderá formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDO:** Se deja expresa constancia por el cliente que todas las facturas señaladas han sido entregadas a los compradores de las mercaderías que aparecen descritas en ellas, que corresponden a operaciones comerciales reales y lícitas, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 8 días establecidos en el artículo 160 del Código de Comercio; para los efectos de reclamar del contenido de las mismas, sin que se hubiere formulado tal reclamo, por lo que se entienden irrevocablemente aceptadas, declaración que es elemento esencial y determinante para la celebración del presente contrato. El cliente declara que respecto de todas y cada una de las facturas señaladas precedentemente, ha pagado o pagará dentro del plazo establecido en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y su Reglamento, el correspondiente impuesto conforme a las normas señaladas. Se deja constancia que el pago del Impuesto a las Ventas y Servicios correspondiente a cada una de las facturas cedidas es una obligación del cliente, la que en ningún caso será asumida por FINANSU S.P.A. A mayor abundamiento, el cliente desde ya libera a FINANSU S.P.A. de cualquier responsabilidad que pudiera emanar por el no pago del todo o parte del correspondiente impuesto, el cual será asumido íntegra y directamente por el cliente. El presente contrato de cesión se celebra entre las partes en mérito y sobre la base de las estipulaciones contenidas en el contrato de factoring suscrito entre ellas, mediante escritura pública de fecha 01 de Octubre del presente año, otorgada en la Notaria de Alberto Mozo Aguilar, a cargo de don Alberto Mozo Aguilar, el que se considera parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

**TERCERO:** El cedente declara que no ha girado letras o recibido pagarés, con o sin ánimo de novar, respecto de las facturas que por este instrumento se ceden.

**CUARTO:** Por el presente contrato el cliente cede y transfiere a SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR S.P.A. todos y cada uno de los créditos emanados de las facturas señaladas en la cláusula primera precedente, declarando esta última aceptarlas y adquirirlas para sí.-

**QUINTO:** El precio de la cesión asciende a la suma de **$2.303.750,00 pesos**, en moneda legal. Dicho precio está determinado por la suma de los montos líquidos que corresponde pagar por las facturas enumeradas en la cláusula primera precedente, las que para ese efecto se consideran a un «Anticipo»% de su valor nominal. Este precio se paga al contado, en dinero efectivo, declarando el cedente recibirlo conforme y a su entera satisfacción. Sin perjuicio de lo anterior, este precio se incrementará en la cantidad de **$125.000,00** pesos, sujeto a la condición suspensiva de que los deudores paguen en 100% del valor de las facturas a su vencimiento. Si los deudores pagan una factura después de la fecha de vencimiento estipulada, se deducirá del incremento de precio pactado en esta cláusula, una cantidad equivalente a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de noventa días, que estuviere vigente a la fecha del retardo, el que se aplicará sobre el precio de la cesión en forma proporcional al número de días de atraso transcurridos. En todo caso, se deja expresamente establecido que FINANSU S.P.A. queda irrevocablemente autorizada para imputar dicha cantidad a cualquiera obligación que tenga pendiente el cedente a su favor, sea que provenga de este contrato o de cualquiera otra operación de factoring. El cliente desde ya se obliga otorgar al cesionario, la cancelación o recibo correspondiente al incremento de precio efectuado en la forma señalada precedentemente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación que le efectúe el cesionario.- En todo caso, se deja expresamente establecido que FINANSU S.P.A., podrá, a título de garantía retener del producto de la cobranza de las facturas adquiridas, el monto a que se refiere esta letra con el fin de caucionar el exacto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone al cedente. FINANSU S.P.A. podrá imputar la cantidad que retenga por este concepto a cualquier obligación que tenga pendiente el cedente a su favor, sea que provenga de este contrato o de cualquier otra operación de factoring, cesión de créditos o de descuentos de efectos de comercio celebrada entre ellos.

**SEXTO:** Se deja expresa constancia que la presente cesión hace al cedente responsable de la existencia de los créditos de que da cuenta las facturas señaladas en la cláusula primera del presente instrumento, como asimismo, de la solvencia de cada uno de los deudores a cuyo nombre se emitieron las respectivas facturas. La responsabilidad que asume el cedente comprende la solvencia presente y futura del deudor de la respectiva factura hasta su completo e íntegro pago y por el valor total de ella. Asimismo, el cedente se declara y constituye como solidariamente responsable de su pago. Por consiguiente, en el evento que por cualquier causa no se pague un crédito, dicho valor será pagado directamente por el cedente al factor. Además, el cedente faculta irrevocablemente al factor para descontar dicho valor del precio que debe pagar por la cesión de otros créditos que consten en otros documentos. Se deja constancia que el pago del impuesto de la Ley sobre impuestos a las Ventas y Servicios correspondiente a cada una de las facturas cedidas es una obligación del cliente, la que en ningún caso será asumida por FINANSU S.P.A. A mayor abundamiento, el cliente declara que desde ya libera a FINANSU S.P.A. de cualquier responsabilidad que pudiera emanar por el no pago del todo o parte del correspondiente impuesto, la cual será asumida directamente por el cliente.

**SEPTIMO:** Queda absolutamente prohibido al cliente girar letras para ser aceptadas o recibir pagarés suscritos por los deudores de las facturas cedidas a contar de esta fecha, sin perjuicio de lo anterior, el cliente se obliga a entregar a FINANSU S.P.A. copia de las guías de entrega de las mercaderías a que se refieren las facturas indicadas en la cláusula primera precedente, firmadas por los respectivos deudores. También queda prohibido al cliente emitir notas de crédito o de débito, con posterioridad a esta fecha.-

**OCTAVO:** En el evento que el deudor pague directamente al cliente el monto de la(s) factura(s) objeto del presente contrato, el cliente se entenderá facultado para recibir dicho pago sólo en el mejor interés de FINANSU S.P.A. y para el sólo objeto de poner a disposición de esta última los valores recibidos de los deudores por las facturas cedidas. Si así el cliente, en su calidad de depositario de dichos fondos, no lo hiciere de inmediato, el cliente declara y reconoce que dicha circunstancia acarreará un perjuicio patrimonial a FINANSU S.P.A., por tal razón, se entenderá que el cliente se ha apropiado de dineros o efectos que son de propiedad de FINANSU S.P.A., incurriendo así en el delito de apropiación indebida, contemplado en el N° 1 uno artículo 470 del Código Penal.-

**NOVENO:** En este acto, el cliente entrega al cesionario copia de las facturas individualizadas en la cláusula primera de este instrumento, a cada una de las cuales ha estampado la siguiente leyenda: "El crédito representado por la presente factura ha sido cedido a FINANSU S.P.A., con domicilio en Dr. Sótero del Río, 508, oficina 903, Comuna de Santiago, ciudad de Santiago, a quien deberá hacerse el pago del mismo, para que se entienda cancelada”.

**DECIMO:** A mayor abundamiento y para el caso en que no sea posible notificar la cesión de que da cuenta el presente instrumento o que ésta no sea aceptada expresamente por el deudor **“Ripley, ”** autoriza y otorga mandato irrevocable a FINANSU S.P.A., para que en su nombre y representación, cobre y perciba directamente de los deudores lo que éstos deban pagar de conformidad con las facturas indicadas en la cláusula primera, quedando facultado el mandatario para retirar y cancelar cheques y otros documentos mercantiles o bancarios, cobrar y percibir su valor, sean estos nominativos o no, otorgar recibos y cancelaciones y cualquier otro documento que sea exigido para dar cumplido término al presente mandato. Asimismo, el cedente autoriza expresa e irrevocablemente a FINANSU S.P.A. para conservar y retener en su propio beneficio las sumas de dinero que perciba con motivo del encargo encomendado, hasta el importe que le adeude el cliente por concepto de éste u otros contratos de cesión de créditos, liberándolo de la obligación de rendir cuenta, ya que corresponde al valor de los créditos que constan en facturas adquiridos por dicha sociedad, y que son, por lo tanto, de su propiedad. FINANSU S.P.A., representada en la forma indicada, acepta el mandato que se le confiere por el presente instrumento en los términos relacionados.

**DECIMO PRIMERO:** FINANSU S.P.A. está expresamente facultada por el cliente para que a través de personeros autorizados al efecto, quienes quedarán obligados a guardar estricta reserva, examinen sus libros papeles y documentos contables, administrativos y financieros vinculados con las facturas que por el presente instrumento se ceden. De igual forma, el cliente faculta expresa e irrevocablemente a FINANSU S.P.A. para solicitar, aún por la vía judicial, de cualquier entidad bancaria o financiera o, asimismo, de cualquier entidad crediticia incluso otras empresas de factoring cualquier información, ya sea de carácter bancario, financiero, contable o legal que FINANSU S.P.A. pudiese estimar necesario para el legítimo resguardo de sus intereses, circunstancia ésta que no será necesario evidenciar o acreditar frente a terceros. El examen de los antecedentes contables, administrativos, financieros y bancarios del cliente, se podrá realizar a través de una firma de auditores externos, la que deberá estar inscrita en el Registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros. El cliente autoriza desde ya a las entidades requeridas para proporcionar, sin restricción alguna, toda la información que FINANSU S.P.A. le solicitare en virtud de esta cláusula, liberando desde ya a dichas instituciones de cualquier responsabilidad por la entrega de la información solicitada.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** MANDATO DE ADMINISTRACIÓN.- El cliente consiente desde ya la facultad de FINANSU S.P.A. a encargar a terceros la administración y cobro de los créditos cedidos, caso en el cual FINANSU S.P.A. pagara por cuenta y cargo del cliente los servicios y comisiones que el encargo devengue. En tal caso, el tercero facturará directamente dichos servicios al cliente.

**DECIMO TERCERO:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente contrato serán de cargo del cedente.-

**DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir a un ministro de fe las notificaciones o acreditar las aceptaciones que procedan, para la completa legalización del presente instrumento.

**DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.